

de 1899.—Oficial mayor 2º Interino, *Francisco de P. Cardona*.

(*Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 19.—Patente de privilegio al Sr. *Carlos E. Mordaunt* por mejoras en aparatos para descascarar y pulir café.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. *Carlos E. Mordaunt*, ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación Patente de Privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en aparatos para descascarar y pulir café, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario

de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio número 1,586, expedida á favor del Sr. *Carlos E. Mordaunt*.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,586 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al art. 27 de la ley de 7 Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de las mejoras en aparatos para descascarar y pulir café, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 20 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Septiembre 1899.»

México, 21 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 53.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 11 de Octubre de 1899*).

Septiembre 19.—Patente de privilegio al Sr. *A. L. Ingraham* por mejoras y reformas en un aparato automático.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 19 Septiembre 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. *A. L. Ingraham* ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de Privilegio por veinte años, por mejoras y reformas que ha introducido en la construcción de su aparato automático para producir gas acetileno, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 19 de Septiembre de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,587, expedida á favor del Sr. *A. L. Ingraham*.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,587 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de

los dibujos de las mejoras y reformas que ha introducido en su aparato automático para producir gas acetileno, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 20 de Septiembre de 1899.—El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2ª.»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 21 Septiembre 1899.»

México, 21 de Septiembre de 1899.—Anotada á fojas 53 del libro respectivo, con el número 54.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Septiembre 25 de 1899.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 12 de Octubre de 1899*).

Septiembre 20.—Exposición Internacional en San Antonio Texas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 2,585.

Para su publicación en ese Diario, remito á Ud. el extracto del Reglamento que ha de regir en la próxima Exposición Internacional que se verificará en la Ciudad de San Antonio, Texas, el próximo mes de Octubre.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 20 de 1899.—*Fernández Leal*.—Al Redactor en Jefe del *Diario Oficial*.—Presente.

EXPOSICIÓN INTERNACIONAL
DE SAN ANTONIO TEXAS.

Extracto de su Reglamento.

Se ha organizado en la Ciudad de San Antonio, Texas, una Sociedad denominada «Asociación de Exposiciones Internacionales de San Antonio,» con un capital social de \$ 50,000 dividido en 5,000 acciones de á \$ 10.00 cada una, con el fin de celebrar anualmente Certámenes, los que, no obstante que abarcarán toda clase de artículos, serán especialmente de carácter agrícola y ganadero, contando para ello con terreno suficiente para contener grandes exhibiciones, así como un gran número de visitantes.

La situación geográfica de la Ciudad de San Antonio es muy favorable para una gran Exposición, pues está rodeada al N. y al E. de magníficos y extensos terrenos agrícolas, y al S. y al O. de las mejores Haciendas de Ganado del Mundo entero; estando además muy cercana á la República de México, lo que hace esperar un buen contingente á visitantes y expositores de ese país.

La Administración solicita la ayuda y cooperación de todo el pueblo del Estado de Texas y de los otros Estados, así como todos los ciudadanos de la Gran República de México, á fin de obtener en esta Exposición el mejor éxito posible.

Se invita formalmente á todos los miembros de la Prensa en general, para que visiten la Exposición, suplicando á los que deseen concurrir se sirvan avisarlo anticipadamente

al Secretario de la Asociación para que les envíe los boletos necesarios por correo; y encareciendo á aquellos periodistas que no tengan los boletos respectivos ó que sean desconocidos del Secretario, se sirvan proveerse de una carta de introducción.

La primera Exposición Anual de San Antonio, se inaugurará el 28 de Octubre de este año, y se clausurará el 8 de Noviembre á menos que la Administración, que está autorizada para ello, transfiera ó prorrogue estas fechas, si encuentra causas verdaderamente justificadas para hacerlo así.

No se cobrará cuota alguna por inscripción, ni por el espacio que ocupen los expositores, debiendo quedar terminadas las exhibiciones, á las nueve de la mañana del día 28 de Octubre, no entrando á concurso los expositores que no cumplan con esta disposición.

No obstante que los directores cuidarán de la seguridad de los objetos de los expositores, la Asociación no será responsable de las pérdidas ó daños que sufran las exhibiciones, mientras estén en los terrenos de la Exposición.

Los expositores podrán conseguir por el precio de \$ 2.50, en las Oficinas del Secretario, boletos de abono para entrada á la Exposición una sola vez al día, para una persona, durante todo el tiempo de la Exposición. Estos abonos servirán únicamente para los expositores, serán firmados por el comprador, y

no podrán transferirse. Al mismo precio se venderán, también solamente para los expositores, boletos para toda la temporada del Certamen, los que le servirán para entrar á la Exposición cuantas veces lo deseen; pero usando solamente la puerta de entrada destinada especialmente á los expositores.

Las solicitudes de espacio deberán hacerse en los esqueletos que proporcionará la Secretaría de la Asociación, é irán firmados personalmente por el expositor ó por su Agente debidamente autorizado. Estas solicitudes deberán presentarse antes de las 12 del día del Sábado 28 de Octubre, y después de esta fecha, ni se admitirá solicitud alguna, ni se permitirá la entrada de ningún artículo en la Exposición.

Tan luego como los artículos lleguen á los terrenos de la Exposición, se desempacarán y las cajas vacías serán retiradas inmediatamente de dichos terrenos, á expensas del expositor, quien deberá erogar igualmente todos los gastos de transporte, entrega, instalación, arreglo y remoción de sus contingentes; así como los gastos de seguro, en el caso de que así lo deseen; pues ya se ha dicho que la administración no se hace responsable de las pérdidas que pudieran sufrir los objetos por incendio ó cualquiera otra causa; no obstante que tomará toda clase de precauciones, en la órbita de sus facultades para proteger los intereses de todos y cada uno de los expositores.

Los expositores podrán vender, dentro de los terrenos de la Exposición, toda clase de artículos, con excepción de comestibles, bebidas, puros y tabaco; pero no podrán retirar ningún objeto sino hasta después de la clausura de la Exposición.

Las señoras que deseen exhibir trabajos manuales, podrán consignarlos al Secretario, con el flete pagado, no siendo la Asociación responsable del demérito ó avería que pudieren sufrir dichos artículos. Se llama la atención acerca de que solamente los productos fabriles manufacturados por señoras podrán consignarse al Secretario; pues los animales ú objetos de otra naturaleza deberán forzosamente ser consignados á los expositores ó sus agentes. No se recibirá objeto alguno consignado al Secretario, después del 26 de Octubre, ni aquellos cuyos fletes ó cargos de Express, no hayan sido pagados con anticipación.

El plano del Edificio General de Implementos y Productos agrícolas, Maquinaria, Frutas, Lechería, Legumbres, Bellas Artes y productos fabriles manufacturados por señoras, estará á disposición del público en las oficinas del Secretario, del 1º de Septiembre al 28 de Octubre, para que se haga la distribución de espacios correspondiente. Las personas que deseen espacios grandes, deberán hacer su solicitud lo más pronto posible. Los expositores arreglarán, por su cuenta,

los espacios que se les conceda, siendo también por su cuenta la decoración y gastos de estantes, plataformas, divisiones, mostradores, etc., debiendo someter antes la Administración los planos y proyectos de sus instalaciones.

Los artículos que no merezcan premios, no recibirán recompensa alguna, aun cuando no tengan competidores. Los premios consistirán en numerario, en su mayor parte, habiendo además medallas y diplomas. La decisión del Comité de Recompensas será inapelable.

Los artículos fabriles manufacturados por señoras deberán ser presentados precisamente por la misma persona que los manufacturó; y cuando el Superintendente tenga noticia ó duda acerca de que dicho artículo no haya sido hecho por la misma expositora, se pedirá á ésta un certificado para aclarar la duda; y en el caso que se llegue á averiguar que la expositora ha hecho una manifestación falsa, quedará aquella inmediatamente fuera de concurso y excluída de la Exposición. No se admitirán, entre esta clase de artículos, los que estén usados ó que hayan sido exhibidos en Exposiciones anteriores y que por esta causa se encuentren ya sucios é impropios para exhibirlos.

Las pinturas, dibujos, fotografías, etc., que se manden á la Exposición, para que entren á concurso, deberán ser colocadas convenientemente en cuadros dorados, blancos, negros ó de madera común.

La Exposición comprenderá trece Departamentos clasificados de la manera siguiente:

I.—*Departamento de trabajos de señoras*, que contendrá: Trabajos de señoras mayores, (de más de 60 años de edad); Trabajos de encaje, deshilado, calados, etc.; Trabajos de gancho y punto de media; Costura corriente; Costura de fantasía; Bordados; Exhibición comercial; Trabajos diversos. Este Departamento recibirá 107 primeros premios que varían de \$1.00 á \$8.00 en numerario; 105 segundos premios, de \$0.50 á \$2.00 y dos diplomas.

II.—*Departamento Culinario* que comprende, Panadería, pastelería, etc.; Conservas, jaleas, pickles, latas, etc.; Sección de niños para toda clase de trabajos manuales y de repostería. Recibirá este Departamento 127 primeros premios que varían entre \$1.00 y \$10.00 y 120 segundos entre \$0.50 y \$1.00.

III.—*Departamento de Bellas Artes*, comprendiendo: Pinturas y dibujos al óleo, á la acuarela, al pastel, al crayón y á pluma, hechas por profesores y que sean obras originales; Arte decorativa, escultura; Fotografía, de profesores y de aficionados; Grabado; Trabajos escolares; Obras de arte de aficionados; y Dibujos y pinturas de niños, hasta los 16 años. A este Departamento se le han asignado 100 primeros premios que fluctúan entre \$2.00 y \$25.00; 25 segundos

premios entre \$1.00 y \$3.00; 3 medallas de oro y 17 Diplomas.

IV.—*Departamento de Aves de Corral*, que comprenderá las Razas Americana, Asiática, Mediterránea, Polaca, Hamburguesa, Francesa é Inglesa; Aves de Caza; raza Bantam y razas diversas; Pavos, Patos, Gansos; Conejos; pichones; Gatos de Angora; Incubadoras, etc. Este Departamento cuenta con 421 primeros premios de \$1.00 á \$10.00, igual número de segundos de \$0.50 á \$5.00 y un Diploma.

V.—*Departamento de Ganado Vacuno*, con las Razas Hereford, Holstein, Jersey, Short Horn, Red Polled, Polled Durham, Polled Angus, Devon, Brown Swiss y Beef Class, Vacas lecheras. Cuenta con 117 primeros premios de \$10.00 á \$250.00, é igual número de premios segundos entre \$5.00 y \$150.00.

VI.—*Departamento de Ganado Porcino*, con las Razas, Berkshire, Poland China, Essex, Duroc Jersey, y Ohio Improved Chester. Tiene 55 premios primeros de \$10.00 á \$20.00, igual número de premios segundos, de \$5.00 á \$15.00, 5 Diplomas y 5 Menciones Honoríficas.

VII.—*Departamento de Ganado Ovino*; Razas Cotswold, Southdown, Shropshires y Oxford Down, con 32 primeros premios de \$3.00 á \$5.00 y 24 segundos de \$2.00 á \$3.00.

VIII.—*Departamento de Ganado Cabrío*, en la que deben compren-

derse: Cabras de Angora; Lana, Tabaco y algunos productos agrícolas; y que tiene asignados 33 primeros premios de \$2.00 á \$50.00, 31 segundos de \$1.00 á \$25.00; dos medallas de oro y 2 Diplomas.

En este Departamento tiene asignado un primer premio de á \$10.00 y un segundo de á \$5.00 para la mejor exhibición de lana mexicana; una medalla de oro, para la mejor colección de artículos mexicanos manufacturados con lana, demostrando los diversos estados, desde el vellón hasta la tela tejida. También hay 3 primeros premios de á \$2.00 y 3 segundos de á \$1.00 para las mejores ramas y manos de tabaco levantado en México, y un diploma para los mejores puros manufacturados con tabaco mexicano. Además dos primeros premios de á \$50.00 y 2 segundos de á \$25.00 para la mejor colección individual de maíz, semillas y otros productos agrícolas mexicanos; así como para la mejor exhibición agrícola de cualquier Corporación Oficial ó Sociedad particular.

IX.—*Departamento de Miscelánea*, que comprende: Joyería, platería; Porcelana y Cristalería; Muebles; Estufas; Ferretería, materiales para constructores, artículos diversos; Vestidos, botas, zapatos; Modas; Encuadernación, imprenta; Productos fibrosos, tejidos y trenzados, etc. Los premios de este Departamento consisten en 124 diplomas y una medalla de plata.

X.—*Departamento de Ganado Caballar*; en el que estarán comprendidas todas las mejores razas de caballos de sangre pura, cruzados, etc., así como de carrera, de tiro, de silla, Poneys, Mulas, etc., etc. Como premios tendrán 83 primeros de \$3.00 á \$30.00 y el mismo número de segundos, entre \$2.00 y \$15.00.

XI.—*Departamento Geológico*, comprendiendo colecciones de minerales de todas clases, fósiles, insectos, etc., etc.; con 10 premios, consistentes en Diplomas.

XII.—*Departamento Floral*, que comprenderá árboles frutales y de ornato; flores sueltas, plantas, etc., con 73 primeros premios de \$2.00 á \$15.00 y el mismo número de segundos entre \$1.00 y \$10.00.

XIII.—*Departamento de Productos agrícolas*, entre los que se encuentran las frutas, vegetales, productos de la lechería; Azúcares, Jarabes, Vinos y Mieles; Granos, semillas; Aceites, Grasas, etc., etc. Los premios de este Departamento serán 153 primeros premios que varían entre \$2.00 y \$15.00, igual número de premios segundos entre \$1.00 y \$10.00, y 2 Diplomas.—*Vories P. Brown*, presidente.—*J. M. Vance*, secretario.

NOTA.—Las personas que deseen conocer en sus detalles el Reglamento y Clasificación de este Certámen, pueden ocurrir á la Sección 2.^a de la Secretaría de Fomento.

México, Septiembre 20 de 1899.

(*Diario Oficial de 23 de Septiembre de 1899*).

Septiembre 20.—*Contrato con el Sr. Martín Fonts para el aprovechamiento de las aguas de la laguna de Zapotlán, Estado de Jalisco.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5.^a

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Martín Fonts, para el aprovechamiento como fuerza motriz y como riego de las aguas de la laguna de Zapotlán del Estado de Jalisco.

Art. 1.^o Se autoriza al Sr. Martín Fonts, para que por sí ó por medio de la Compañía que al efecto organice y sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, pueda ejecutar las obras hidráulicas necesarias para utilizar, como fuerza motriz y como riego, las aguas de la laguna de Zapotlán, ubicado en el 9.^o Cantón del Estado de Jalisco, en la cantidad máxima que se autorice, según el proyecto y planos á que se refiere el art. 5 de este mismo Contrato y que hayan sido aprobados.

Art. 2.^o El concesionario se compromete á producir toda la energía hidráulica susceptible de obtenerse y utilizar la fuerza directamente aplicable en el lugar, ó bien transformarla en energía eléctrica y transmitirla á donde le convenga.

Art. 3.^o Para la transmisión de la energía eléctrica, el concesiona-

rio queda autorizado para establecer vías aéreas por medio de postes de siete metros de alto por lo menos, y alambres con ó sin envoltura, ó bien vías subterráneas por medio de alambres y tubos instalados de la manera más apropiada.

Art. 4.^o El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría de Fomento dentro del término que fija el artículo siguiente, el proyecto de las obras hidráulicas con una memoria descriptiva y los planos y perfiles necesarios para la mayor claridad de los detalles del proyecto.

Art. 5.^o Los reconocimientos del terreno para la localización de las obras hidráulicas, los comenzará el concesionario dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgación del presente Contrato, y dentro del plazo de diez y ocho meses, contados desde la misma fecha, presentará á la Secretaría de Fomento, los planos y perfiles relativos á dichas obras, por duplicado y á escala métrica decimal apropiada, con el visto bueno del inspector que se nombre, solicitando la probación de dicha Secretaría.

El duplicado de dichos planos se devolverá al concesionario con la nota de haber sido ó no aprobados, y el otro ejemplar quedará en los archivos de la misma Secretaría.

Art. 6.^o Dentro del plazo de seis meses, contados desde la fecha de la aprobación de los planos por la Secretaría de Fomento, el concesionario dará principio á la cons-

trucción de las obras, las que deberán quedar terminadas, á más tardar, dentro de los seis años contados desde la misma fecha.

Art. 7.^o Una vez concluidas las obras hidráulicas y eléctricas, aprobadas por la Secretaría de Fomento y hecha por ésta la declaración correspondiente, se expedirá al concesionario el título que le asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas, objeto de este Contrato, fijándose en el mismo título el volumen de agua que se ha de aprovechar, como máximo.

Art. 8.^o Al ser aprobados los planos y determinada la cantidad de agua máxima que el concesionario podrá tomar de la laguna, si resultaren terrenos baldíos por la desecación, procederá el interesado á adquirirlos conforme á la ley relativa vigente.

Art. 9.^o El concesionario podrá construir sobre los canales que establezca, los puentes que juzgue necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos á la Secretaría de Fomento para su debida aprobación y quedará obligado á construir, también por su cuenta, los puentes que demande el tráfico local ó general, siempre que atraviere con sus canales algún camino, calzada ó vía de uso público, presentando los planos respectivos y recabando la previa aprobación correspondiente, ya sea de la Secretaría de Fomento y del Gobierno del Estado de Jalisco ó ya de